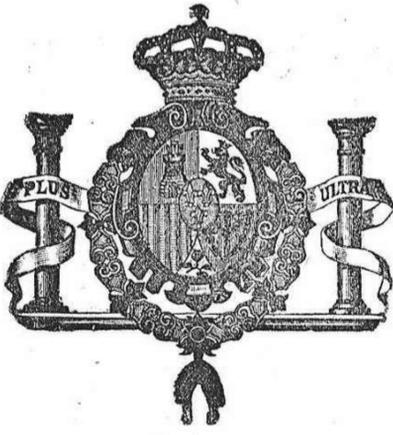


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones de Diputados provinciales.—Circular.

Admitida y comunicada por la Excm. Diputación provincial en 25 del corriente mes, la renuncia que del cargo de Diputado provincial por el distrito de Fuentesauco-Bermillo, había presentado D. Evaristo Diez y Lozano, fundada en la incompatibilidad nacida de haber sido nombrado Secretario de la Excm. Diputación provincial de Cáceres, he acordado en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el art. 59 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, convocar al cuerpo electoral para cubrir dicha vacante en elección parcial, que ha de tener lugar el domingo 17 del próximo mes de Diciembre, á cuyo fin, y para que las Autoridades y funcionarios que han de intervenir en estas operaciones cumplan con toda exactitud las prescripciones de la ley, á continuación se publica el siguiente indicador.

Zamora 27 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,
José Mora y Florin.

Indicador de las operaciones electorales.

DÍA 27 DE NOVIEMBRE

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL. Los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termina, (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890). Desde el día siguiente de la convocatoria hasta el Domingo 10 de Diciembre, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos á la Junta provincial. (Art. 17.)

DÍA 10 DE DICIEMBRE

Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana á los efectos prevenidos en el art. 18 del Real decreto citado, debiendo de asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

En el mismo día los Alcaldes anunciarán por edictos lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26

sobre designación de locales en que hayan de constituirse las Secciones electorales.

DÍA 11 DE DICIEMBRE

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará á los Alcaldes y Presidentes de las mesas respectivas el resultado de los candidatos proclamados (art. 24 del Real decreto.)

DÍA 17 DE DICIEMBRE

A las siete de la mañana se constituye la mesa en cada Sección en el local designado para la votación (art. 25) y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos que se refieren al derecho electoral. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que vá á cerrarse la votación, cumpliéndose desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto citado.

La Junta de Gobierno de la Audiencia provincial, designará con la anticipación necesaria el Magistrado ó Juez que ha de presidir la Junta de escrutinio conforme á los artículos 44 y 45. La Junta provincial también con la anticipación conveniente determinará y publicará en el BOLETIN OFICIAL, las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio (Art. 47).

DÍA 21 DE DICIEMBRE

Como Jueves inmediato siguiente al Domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección, terminando con esto el período electoral.

Disposiciones de la ley Electoral y del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Del art. 9.º del Real decreto.

En los distritos en que deba elegirse un Diputado provincial, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á una persona; cuando se elija más de uno, hasta cuatro, tendrán derecho á votar á uno menos del número de los que han de elegirse en su respectivo distrito, á dos menos si se eligiese más de cuatro, y á tres menos si se eligiese más de ocho.

Del 15 de dicha disposición.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos por causa de suspensión administrativa de los propietarios, solo podrán presidir las mesas cuando contra estos se hubiese dictado auto de procesamiento, debiendo cesar las suspensiones administrativas de los que no se hallasen en este caso diez días antes del señalado para la votación.

Del art. 38 del mismo.

Las disposiciones del título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 que tratan de la sanción penal, son aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales.

Publicada la precedente circular convocatoria á la elección parcial de Diputados provinciales, he acordado, en su virtud, disponer que desde luego quede en suspenso la tramitación de los expedientes á que se refiere el caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que se hayan incoado en los pueblos pertenecientes al distrito de Fuentesauco-Bermillo, encargando á los Alcaldes de los mismos que tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publica la presente circular, la notifiquen á los funcionarios á quienes se haya encomendado la tramitación de dichos expedientes para su inmediato cumplimiento.

Zamora 27 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,
José Mora y Florin.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Documentos cobratorios.—Circular.

Han transcurrido ya los plazos señalados por esta Administración para la presentación en la misma por los Ayuntamientos de los repartimientos de territorial por rústica y urbana y de los padrones de edificios y solares y de las matrículas de industrial, sin que la mayor parte de dichas Corporaciones hayan cumplido preceptos tan importantes para la buena y ordenada marcha administrativa en la provincia.

Acostumbrados á una tolerancia excesiva es indudable que vienen abusando de ella con gran perjuicio para el Tesoro, y decidido á que no siga ocurriendo este año lo que en años anteriores, se les avisa amigablemente por última vez previniéndoles que los que no hubieran presentado antes del 30 del corriente mes dichos documentos, se les impondrán las multas reglamentarias y responsabilidades consiguientes, sin ningún género de contemplaciones ni de ampliación de plazos.

De esperar es que dichas Corporaciones penetrándose bien de la misión que les está confiada por las leyes del Estado y de los perjuicios que á este irrogan por su falta de cumplimiento, han de remitir los documentos cobratorios dentro del nuevo y último plazo en evitación de responsabilidades innecesarias.

Zamora 22 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez. R—1947

Frmoselle	Sta. Colomba las Monjas
Fresno de la Polvorosa	Santibañez de Vidriales
Fonfria	San Román del Valle
Folgosos de la Carballeda	San Ciprián
Fuentesauco	Santovenia
Fresno de Sayago	San Agustín
Ferreruela	San Pedro de la Nave
Figueruela de abajo	Sta. María de Valverde
Fuente Encalada	San Vicente de la Cabeza
Figueruela de arriba	San Miguel de la Ribera
Gallegos del Río	Salce
Galende	Sta. Cristina Polvorosa
Granja de Moreruela	Santa Croya de Tera
Hermisende	San Cebrián de Castro
Justel	Santa Cruz
Lubián	San Vitero
Manzanal del Barco	S. Felices de los Gallegos
Manzanal de los Infantes	San Pedro de la Viña
Moreruela de Tábra	San Justo
Micereces de Tera	Trefacio
Morales de Toro	Tábara
Moraleja del Vino	Torre del Valle
Malillos	Toro
Manganeses Lampreana	Tagarabuena
Moraleja de Sayago	Viñas
Muelas de los Caballeros	Villanueva de Azoague
Morales del Rey	Villardondiego
Madridanos	Villaralbo
Matilla de Arzón	Villanazar
Monfarracinos	Villar del Buey
Manganeses la Polvorosa	Videmala
Malva	Villalcampo
Olmillos de Castro	Villadepera
Otero de Centenos	Vezdemarban
Pias	Valdemerilla
Pajares	Villanueva del Campo
Pobladura del Valle	Villanueva de Campean
Pererueta	Villabuena
Peque	Villamor de los Escuderos
Perilla de Castro	Villavendimio
Prado	Villalpando
Pinilla de Toro	Villalobos
Puebla de Sanabria	Villafáfila
Quintanilla de Urz	Villamayor de Campos
Rábano de Aliste	Villageriz
Rosinos de la Requejada	Vega de Villalobos
Revellinos	Vega de Tera
Rabanales	Villaveza del Agua
Requejo	Villalazán
Rionegro del Puente	Villalba de la Lampreana
Riego del Camino	Villardiegua de la Ribera
Robleda	Villarino tras la Sierra
Riofrio	

Valladolid 16 de Noviembre de 1905.

Ayuntamientos.

LUBIAN

Don Vicente Tomás Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lubián.

Hago saber: Que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial en este término municipal durante el próximo año de 1906, bajo el tipo total de 6.626 pesetas 40 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda en el mismo local y horas de las diez á las doce transcurridos que sean los diez días siguientes de celebrar la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Lubián 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Tomás. R—1939

VILLALONSO

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del

presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y transcurrido que sea, se proveerá.

Villalongo 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Gamazo. R—1899

PELEAS DE ARRIBA

Habiendo dado cuenta á esta Alcaldía el vecino de este pueblo Victoriano Romero Martín, que el día doce del actual, en la noche, le desapareció de la casa paterna su hijo Robustiano Romero Carretero, quinto del actual reemplazo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 20 años, estatura un metro 565 milímetros, viste traje de pana, pantalón y chaleco claro, chaqueta oscura, boina negra, teniendo este como señas particulares una cicatriz en la nariz.

Se ruega á la Autoridad que encuentre este individuo, lo detengan y sea conducido á esta localidad.

Peleas de arriba 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Melitón Carretero. R—1906

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Abundio Huerga Fernández, Alcalde Presidente de este distrito de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en esta Casa destinada á sesiones, de diez á doce de su mañana, la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta á la exclusiva de los grupos de carnes, líquidos y alcoholes para el próximo año de 1906, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipos 474 pesetas 99 céntimos, y 3 por 100 de cobranza no habiendo recargo alguno que incluir.

Si la subasta resultase sin efecto, por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, á la misma hora y local, entendiéndose rectificadas los precios de venta con el aumento del 10 por 100 en unidad de kilos ó litro.

Si no hubiera remate por falta de licitadores, se celebrará la tercera á los ocho días siguientes y á la misma hora, observándose lo dispuesto en el Reglamento.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse el importe del 5 por 100 del tipo del mismo en la forma dispuesta por el art. 277 del aludido Reglamento, prestando fianza por una cantidad igual al precio por que se fija el remate.

Santa Colomba de las Carabias 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Abundio Huerga. R—1849

ENTRALA

Don Isidoro Martín García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrala.

Hago saber: Que acordado por la Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal en este distrito, para el próximo año de 1906 al 1910, ambos inclusive, en primer término por conciertos gremiales voluntarios, y no habiendo estos tenido efecto, ejecutando dicho acuerdo, se procede al arriendo á venta libre en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º Dará principio el acto á las diez horas y terminará á las doce, siendo objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y por término de uno á cinco años.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo total para cada año con inclusión de recargos 2.554 pesetas 36 céntimos.

4.º El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que lo deseen.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el décimo día siguiente en que esta se celebre, bajo el mismo tipo, iguales condiciones y á las propias horas; admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la primera.

Entrala 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Martín. R—1929

TAPIOLES

Don Zenón Fernández Pascual, Alcalde Constitucional de Tapioles.

Hago saber: Que á los diez días en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta en pública licitación y con privilegio á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el próximo año de 1906, bajo el tipo de 3.227 pesetas 20 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días siguientes, en el mismo local y á las mismas horas, bajo el tipo y condiciones que la primera, y si tampoco en esta se presentasen licitadores, queda anunciada la tercera y última para los ocho días siguientes, sin más variaciones que las que determina el vigente reglamento.

Tapioles 19 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Zenón Fernández. R—1914

VILLALAZÁN

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares, así como el padrón de carruajes de lujo formados para el año de 1906, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan ser examinados libremente y hacer las reclamaciones conducentes; transcurrido el plazo señalado que se contará desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Villalazán 19 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Marcos Barrios. R—1934

ARCENILLAS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Igualmente formado el padrón de edificios y solares y el de carruajes de lujo por esta Alcaldía para el expresado año de 1906, se hallan igualmente expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados también desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Arcenillas 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Clemente Gutiérrez. R—1917

FRESNO DE SAYAGO

Don Domingo Montero Fadón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de Sayago.

Hago saber: Que á los diez días hábiles al siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial del impuesto, por el término de uno á cinco años, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo anual del importe á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se consignará antes de dar principio, el importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base, y la fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta, se celebrará una segunda á los diez días hábiles siguientes, bajo las mismas condiciones, local y horas señaladas, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y sólo por un año.

Fresno de Sayago 20 de Noviembre de 1905.—Domingo Montero. R—1889

CARBAJALES DE ALBA

Don José Reguero Silva, Alcalde Constitucional de la villa de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que no habiéndose llevado á efecto por circunstancias especiales la primera subasta del arriendo de consumos de esta villa con facultad de exclusiva en las ventas de los grupos de carnes, líquidos y sal por los años 1906, 1907 y 1908, señalada para el día 9 del actual, de diez á doce del mismo, cuyo anuncio consta en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Octubre último, núm. 129, por acuerdo de este Ayuntamiento tendrá lugar dicha primera subasta en las Casas Consistoriales el décimo día hábil siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo los mismo tipos y condiciones que en el primer anuncio se expresan y pliego de condiciones que se halla de manifiesto. Se advierte que la segunda subasta, lo mismo que la tercera en su caso, se celebrarán reglamentariamente transcurridos ocho días de una á otra.

Carbajales de Alba 17 de Noviembre de 1905.
—El Alcalde, José Reguero. R—1911

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Dámaso Campano Peroy, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día dieciocho del mes actual, acordó proceder al deslinde general de todos los terrenos comunales en este término municipal, transcurridos que sean los ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuya operación se llevará á efecto por la Comisión que también se designará.

Lo que se hace público para conocimiento general, y muy especialmente para que los propietarios colindantes á expresados terrenos comunales estén apercibidos y presencien aquella operación, si vieren convenirles, pudiendo también presentar la documentación que en apoyo de su derecho estimaren oportuno.

Manganeses de la Lampreana 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Dámaso Campano. R—1923

CUBO DE BENAVENTE

Por hallarse desempeñada interinamente y para proveerla en forma legal, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal con el sueldo anual de 375 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos; los solicitantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable término de diez días, á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cubo de Benavente 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Lobo. R—1913

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años de 1902 y 1903, se hallan de manifiesto expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal, para las reclamaciones correspondientes.

San Estéban del Molar 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—1872

VIDAYANES

Don Nicolás Vega Domínguez, Alcalde Constitucional de Vidayanes.

Hago saber: Que á los diez días hábiles contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en la Casa Consistorial, de diez á doce, la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta á la exclusiva de los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1906, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes hábiles, á la misma hora y en el mismo local.

Si no hubiese remate por falta de licitadores, se

celebrará la tercera á los ocho días siguientes también hábiles, y á las mismas horas, observándose lo dispuesto en los artículos 296 al 298 del vigente Reglamento.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse el importe del 5 por 100 del tipo del mismo en la forma dispuesta por el art. 277 de dicho Reglamento, presentando fianza por una cantidad igual al precio por que se fije el remate.

Vidayanes 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Vega. R—1873

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villardecievros	Villardondiego
Moraleja de Sayago	Valdemerilla
Maderal (El)	Milles de la Polvorosa
Quintanilla de Urz	Villanueva de Campean
Muelas los Caballeros	Villalba de la Lampreana
Peque	Navianos de Valverde
Villalcampo	Villardiegua de la Ribera
Argañin	Alcubilla de Nogales
Gamones	Villageriz
Algodre	Villamor de Cadozos
Andavías	Viñuela
Almeida	Villalazán
Manganeses Polvorosa	Fuente Encalada
San Roman del Valle	Cotanes del Monte
Torre del Valle	Palacios de Sanabria
Videmala	Hermisende
Gáname	Trefacio
Ferrerías de abajo	San Justo
Quiruelas de Vidriales	Galende
Monfarracinos	Terroso
Pedralba	Perilla de Castro
Riego del Camino	Mayalde

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vieren convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villardecievros	Villardondiego
Moraleja de Sayago	Valdemerilla
Maderal (El)	Milles de la Polvorosa
Quintanilla de Urz	Villanueva de Campean
Muelas los Caballeros	Villalba de la Lampreana
Peque	Navianos de Valverde
Villalcampo	Alcubilla de Nogales
Gamones	Villageriz
Algodre	Villamor de Cadozos
Andavías	Viñuela
Almeida	Fuente Encalada
Manganeses Polvorosa	Cotanes del Monte
San Roman del Valle	Palacios de Sanabria
Torre del Valle	Hermisende
Videmala	Trefacio
Gáname	San Justo
Ferrerías de abajo	Galende
Monfarracinos	Terroso
Pedralba	Perilla de Castro
Riego del Camino	Mayalde

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1906, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos

respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Argañin
Quiruelas de Vidriales
Villardiegua de la Ribera

MATRÍCULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villardecievros
Maderal (El)
Muelas de los Caballeros
Peque
Abezames
Alcubilla de Nogales
Mayalde

ZAMORA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día 22 del corriente, el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de peso de cerdos, y autorizado por el mismo para señalar día y hora para su celebración, por providencia dictada con esta fecha, he acordado que dicha subasta se celebre el día 6 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales.

El tipo por el que se saca á subasta dicho arriendo es el de mil quinientas pesetas, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, habiendo de consignarse previamente en concepto de fianza provisional la cantidad de setenta y cinco pesetas, en cualquiera de las formas que indica la condición 11.ª del pliego y habiendo de satisfacer las que se constituyan en la Caja municipal, en sellos del arbitrio municipal la cantidad de cuatro pesetas.

El pliego de condiciones del arriendo y subasta se halla de manifiesto en la Secretaría durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casas Consistoriales de Zamora á 24 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, I. Rubio.—El Secretario, Mariano Prieto. R—1948

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones en que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora subasta el arrendamiento del arbitrio municipal sobre el peso de cerdos que se transfieran en el mercado y vías públicas del término de esta ciudad durante el año de 1906, se comprometo, aceptando todas y cada una de las cláusulas del expresado pliego, á realizar el servicio en el tiempo que comprende el contrato, por la suma total de..... pesetas (en letra), cuya cantidad la entregará en la forma que determina el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 21 del actual desapareció del término de Fuentesauco una vaca negra, asta levantada, tiene una V en un asta.

Su dueño Dionisio Francisco, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.